



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL

DOC. 124430

EXP. 055826

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°343 -2016-MDT/GM

El Tambo,

07 SET. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 110572-2016, mediante el cual el administrado **ÁNGEL SEVERO MALLQUI VEGA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 543-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 548-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **ÁNGEL SEVERO MALLQUI VEGA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 543-2016-MDT/GDUR, argumentando que vulnera su derecho y garantía al debido proceso ya que la Multa Administrativa impuesta transgrede normas constitucionales, normas legales normas internas, así como el principio de la jerarquización de leyes haciendo alusión a que el fiscalizador técnico no tiene en cuenta leyes, normas ni el TUPA ya que opina por la improcedencia de la reconsideración presentada por el administrado al no haber presentado la documentación requerida, asimismo observa respecto a lo establecido en la Resolución Gerencial apelada que dice que la multa a las entidades prestadoras de servicio son entidades autónomas que no dependen jerárquicamente de ninguna Municipalidad, es más dichas entidades no actúan de modo propio lo que demuestra un total desconocimiento de las leyes y normas que regula la habilitación Urbana así como del texto único de procedimientos administrativos describiendo los ítems 36,89,90,91, 94 y 95, respecto a lo mencionado en su recurso de reconsideración de acuerdo a la ley 29090 todo el sector o barrio en que se encuentra su inmueble ya es urbano y dotado de sus servicios básicos y es obligación de la Municipalidad declarar la habilitación urbana de oficio por lo que su inmueble ya está habilitado desde el momento que adquirió y desde que las prestadoras de servicio lo dotaran de los servicios básicos de agua desagüe y energía eléctrica y la Municipalidad Provincial de Huancayo por medio del Plan de Desarrollo Urbano del año 2006 - 2011 la reconociera como tal. Omitiendo multar a las entidades públicas responsables de la ejecución de las obras. Multándolo como si la ejecución de obra de habilitación urbana vendría ejecutándola o la hubiese ejecutado. Reservándose el derecho de interponer las respectivas denuncias ante el Ministerio Público a todos los responsables.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, con la Notificación de Infracción N° 000306-2016 se comunica al administrado que el plazo de 05 días hábiles puede realizar el descargo respecto a la infracción por construir sin Licencia de construcción, por habilitar terreno si contar con la Resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra, al no haber presentado descargo alguno, se procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 262-2016/MDT/GDUR de fecha 24 de mayo del 2016 donde se multa con el código N° 2003 por habilitar terreno sin contar con la Resolución de Aprobación u Autorización de Ejecución de Obra; ante esto, el administrado interpuso recurso de reconsideración, la cual fue resuelta con la Resolución Gerencial N° 543-2016-MDT/GDUR, que declara Infundado sustentando que el administrado al adquirir el predio adquiere con lo que le atañe con los derechos sobre él, así como con las obligaciones que sobre el recae de manera tal que el saneamiento físico legal debió ser exigido por el administrado a su vendedor y no a la Municipalidad lo que deberá asumirlo por ser el propietario, por lo que el haberlo adquirido como predio urbano, venir pagando como predio urbano y así haya sido considerada la zona como urbano por el plan de desarrollo urbano no hace más que confirmar que su inmueble ha sido habilitado como uno urbano sin contar la respectiva licencia o autorización. Debe de entenderse que si bien se denomina su predio urbano las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen la función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades les corresponde organizar el espacio físico y uso del suelo elaborando el Plan de Desarrollo Urbano teniendo en consideración las zonas urbanas debidamente habilitadas como aquellas que indebidamente o ilegalmente o al margen de la ley han sido habilitadas y además aquellas que se prevé serán urbanizadas, pero de ninguna manera ello constituye o sustituye a la autorización de habilitación que otorga la Municipalidad previo procedimiento administrativo previsto por la ley especial y el texto único de procedimiento administrativo, tampoco constituye autorización o aprobación de habilitación Urbana que se consigne como tal en los recibos de pago por impuesto predial pues reiteramos para acceder a la autorización no es simplemente una denominación sino efectuar el procedimiento que prevé la Ley 29090 y su reglamento. De manera que todo el sector o barrio ya es urbano, pero algunos de los predios de manera irregular sin respetar las normas técnicas nacionales de edificación y habilitación por ello la obligación de regularizar tal situación; por lo que ante el recurso de apelación interpuesto, se dirá que, todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. Efectivamente, las decisiones de la autoridad administrativa de crear modificar o imponer sanciones deben estar enmarcadas en la normativa para que pueda obligarse el cumplimiento. Por lo que deberá tomarse en cuenta el principio de legalidad de los actos decididos a imponer, siendo el caso que la

554

551



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ley 29300 que modifica el primer párrafo del artículo 30° de la ley n° 29090, ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones "Artículo 30.- de la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley. "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090. Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo." es decir como claramente lo establece el administrado adquirió el bien mueble ya habilitado el año 2005 pero este no cuenta la culminación de la habilitación Urbana que es con la respectiva licencia de Habilitación Urbana, por lo que no se cuestiona si el bien inmueble tiene habilitación sino que el administrado como propietario desde el 2005 no obtuvo la Licencia de Habilitación Urbana es decir que si se habían iniciado las labores de habilitación Urbana estas no habrán culminado ya que no solo una habilitación urbana consta de servicios básicos sino incluye ejecución de obras de accesibilidad, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Art. 3° Ley 29090 de manera que teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 29300 si siendo el administrado propietario del bien inmueble es responsabilidad de este haber culminado la habilitación iniciada por su anterior propietario otorgándole la posibilidad de regularización de dicha habilitación; por lo que deberá desestimarse el presente recurso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 548-2016-MDT/GAJ, de fecha 07 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 543-2016-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ÁNGEL SEVERO MALLQUI VEGA**, contra la Resolución Gerencial N° 543-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

523

553

550